

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 d. la Ley de 16 de Mayo de 1902, y en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia toda caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 de Agosto, según dispone el Real decreto de 13 de Junio de 1924, en aquellos predios en que en encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becasinas, becasinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de la caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las autoridades competentes para el debido correctivo.

Santander, 10 de Febrero de 1935. 428

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 18

Atendiendo a requerimientos de varios presidentes de sociedades que, por razonados motivos, no han podido celebrar junta general para remitir a este Gobierno civil las certificaciones de balance de cuentas y renovación de directivas, conforme se hacía público en la circular número 4, inserta en el «Boletín Oficial» del día 14 de Enero último, ha acordado prorrogar el plazo de presentación de dichos documentos hasta el día 31 del próximo mes de Marzo, previniendo a los señores directivos de las Asociaciones que, la falta de cumplimiento de estos requisitos, me obligará a imponer las sanciones a que me autoriza la Ley, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que fueren procedentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos y del público en general.

Santander, 14 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 19

Con esta fecha se ha expedido por este Gobierno civil un certificado de licencia de uso de armas de caza y para cazar (tercera clase), a nombre de D. Alfredo Madrazo Osorio, vecino de Cícero, de esta provincia, por habersele extraviado la que se le expidió con fecha veintiuno de Noviembre último, con el número dos mil novecientos dieciséis de orden.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, a fin de que lo tengan presente para el caso de que apareciese la referida licencia, la cual queda anulada y sin efecto.

Santander, 9 de Febrero de 1935. 392

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NUMERO 20

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio fecha 8 del actual, dice a este Gobierno:

«Excelentísimo señor: Su excelencia el Presidente de la República, según comunica el Ministerio de Estado, ha tenido a bien conceder el exequátur al Sr. D. Andrés B. Abela y Gómez, nombrado cónsul de Cuba en esa capital.—De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva admitir al interesado al uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Santander, 12 de Febrero de 1935. 418

El Gobernador civil,

Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En las liquidaciones por la tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondientes a ejercicios sociales ajustados al año natural de 1934 o comprensivos de un período que abarque, en parte, ese año, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado E) de la regla tercera de la disposición quinta de la dicha tarifa, en cuanto a las cantidades con que las Empresas sujetas a contribuir por la misma hubieran aportado a la suscripción para premiar a la fuerza pública para su actuación en los sucesos revolucionarios del mes de Octubre último.

Tales cantidades tendrán la consideración de gastos deducibles al efecto de determinar la base impositiva de las referidas liquidaciones.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 398

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se exceptúan del pago del 20 por 100 de Propios que corresponde al Estado las ventas de solares o terrenos que procedan de reformas urbanas, derribos o zonas a las que se aplicasen los beneficios tributarios de Leyes de ensanche.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 400

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º de Enero de 1935, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos que hasta el día 31 de Diciembre de 1934 no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los del ejercicio económico anterior para el corriente.

No obstante, los Ayuntamientos, dentro del ejercicio económico, podrán formar nuevos presupuestos para el mismo o acordar la prórroga de los de 1934, con arreglo al artículo 295 del Estatuto municipal.

En cualquiera de estos casos, los dichos nuevos presupuestos o prórrogas entrarán en vigor cuando expresa o

tácitamente tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

En el caso de que, según lo previsto en el párrafo anterior los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico corriente y obtengan la correspondiente aprobación de los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en 1935 por los créditos autorizados en los presupuestos prorrogados con arreglo al párrafo primero de este artículo, se considerarán inherentes a los dichos nuevos presupuestos, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en ellos, respectivamente, para cada servicio.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón. 399

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación, Este Ministerio acuerda.

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta Orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo, deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original, al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los mé-

ritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económico administrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que ten-

ga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el «Boletín Oficial», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 7 de Febrero de 1935.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Yeste, 6.000.

Provincia de Alicante

Pedreguer, 5.000.

Provincia de Avila

Candeleda, 5.000.

Provincia de Badajoz

Hornachos, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valencia de las Torres, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000; Talarrubias, 5.000, y Burguillos del Cerro, 5.500.

Provincia de Baleares

Alaró, 5.000; Algaida, 5.000, y SIELVA, 5.000.

Provincia de Burgos

Castrogeriz, 5.000, y Villadiego, 5.000.

Provincia de Cáceres

Brozas, 5.000; Hervás, 5.000 y 675 de gratificación (condición de preferencia: ser Abogado), y Jarandilla, pesetas 5.000.

Provincia de Ciudad Real

Torrenueva, 5.000.

Provincia de Córdoba

Adamuz, 5.000; Fuente Palmera, 5.000; Villanueva del Duque, 5.000, y Benamejí, 5.000.

Provincia de La Coruña

Cedeira, 5.000; Cée, 5.000; Somozas, 5.000, y Trazo, 5.000 pesetas.

Provincia de Cuenca

Cañete, 5.000; Iniesta, 5.000, y San Clemente, 5.000.

Provincia de Granada

Padul, 5.000.

Provincia de Guadalajara

Cifuentes, 5.000.

Provincia de Huelva

Puebla de Guzmán, 5.000.

Provincia de Huesca

Benabarre, 5.000; Fraga, 5.000, y Sariñena, 5.000.

Provincia de Jaén

Alcaudete, 7.000; La Carolina, 7.000; Castellar de Santisteban, 5.000; Iznatoraf, 6.000; Marmolejo, 5.000; Peal de Becerro, 6.300; Valdepeñas de Jaén, 6.000, y Villanueva de la Reina, 5.000.

Provincia de León

Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000, y Villafranca de Bierzo, 5.000.

Provincia de Lugo

Baleira, 5.000; Cervantes, 6.000; Villaodrid, 5.000, y Ríotuerto, 5.000.

Provincia de Málaga

Casares, 5.000 y 1.000 de gratificación; Cuevas de San Marcos, 5.000, y Gaucín, 5.000.

Provincia de Murcia

Fuente-Alamo, 6.000, y Yecla, 8.000.

Provincia de Orense

Monterrey, 5.000, y San Cristóbal de Cea, 5.000.

Provincia de Oviedo

El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; Somiedo, 5.000, y Navia, 6.000.

Provincia de Pontevedra

Barro, 5.000; Cerdedo, 5.000; Grove, 5.000; La Guardia, 5.000; Meaño, 5.000; Meis, 5.000, y Salceda de Caselas, 5.000.

Provincia de Sevilla

Aznalcóllar, 5.000; Las Cabezas de San Juan, 5.000; Guillena, 5.000; Mairena del Alcor, 7.500; Sanlúcar la Mayor, 5.000, y Viso del Alcor, 6.103.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000, y Mora de Rubielos, 5.000.

Provincia de Toledo

Fuensalida, 5.000, y Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Provincia de Valencia

Villar del Arzobispo, 5.000.

Provincia de Vizcaya

Ondároa, 5.000 (saber el vascuence y conocer el régimen económico-administrativo vigente en la región).

Provincia de Zamora

Fermoselle, 5.000, y Fuentesauco, 5.000. 402

Jefatura de Obras públicas de Santander

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Comisión encargada de la redacción del Código de la Circulación.—Como presidente de la Comisión interministerial, cuya actuación ha quedado restablecida por Orden circular de la

Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Enero de 1935 («Gaceta» del 21), y cumpliendo acuerdo recaído en sesión celebrada el día 30 de Enero último, se declara abierta información pública, a la que podrán concurrir, exponiendo las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, cuantas personas o entidades se consideren afectadas por las disposiciones del vigente Código de la Circulación, aportando aquéllas por escrito, en forma clara y concisa, con propuesta de redacción de los artículos de que en cada caso se trate.

Los escritos se dirigirán a esta Presidencia, domiciliada en Goya, 8, Madrid, desde el día 11 hasta el 25, ambos inclusive, del presente mes de Febrero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Febrero de 1935.—El presidente, E. Martí.»

Es copia.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil. 390

Administración de Rentas Públicas de Santander

1,20 POR 100 SOBRE PAGOS

Los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnuero, Astillero, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Cartes, Cieza, Comillas, Corvera, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Liendo, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Polaciones, Puenteviego, Rasines, Ribamontán al Mar, Rionansa, San Miguel de Aguayo, San Roque de Riomiera, Bezana, San Vicente de la Barquera, Soba, Solórzano, Los Tojos, Udías, Tudanca, Vega de Liébana, Villafufre y Villaverde de Trucios, no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al cuarto trimestre de 1934, y, habiendo pasado con exceso el plazo reglamentario, se les recuerda, por medio de este «Boletín Oficial», la obligación en que se hallan de cumplir este servicio. 414

Santander, 9 de Febrero de 1935.—P. O. (ilegible).

Inspección de Primera Enseñanza de Santander

EDICTO

Doña María Datas Gutiérrez, inspectora de Primera Enseñanza de esta provincia,

Hago saber: Que, cumpliendo con lo dispuesto en la Orden de 29 de Enero último, de la Dirección general de Primera Enseñanza, se amonesta públicamente a los maestros de la Escuela graduada de niños del Oeste, de esta ciudad, D. Baldomero Hernández, D. José Hernández Campillo, D. Maximiliano Pereda y D. Antonio Bretón por la persistente incompatibilidad entre los mismos, manifestada en la reunión para elegir director de la mencionada graduada.

Santander, 12 de Febrero de 1935.—La inspectora, María Datas. 420

ANUNCIOS DE SUBASTAS**Comisión Gestora****de la Excm. Diputación Provincial de Santander**

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, por haber quedado desierta, por falta de licitadores, la anunciada para el día 6 del actual, se señala el 9 de Marzo próximo, a las doce, para celebrar, en el salón de sesiones de

la misma, segunda subasta del suministro de carne de vaca, por medio de reses enteras o fracciones, a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que medie desde el día que se designe, hecha la adjudicación definitiva, hasta el 30 de Junio venidero, bajo el tipo de 2,10 pesetas el kilogramo.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Corporación en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al del día de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse, o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el 8 de Marzo citado, en que termina el plazo de admisión de pliegos, y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 4,50 pesetas (clase sexta), redactadas con arreglo al modelo siguiente:

Don.... se comprometo a suministrar vacas enteras o fracciones de ellas a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el tiempo que reste desde el día que se designe hasta el 30 de Junio del presente año, a razón de.... (precio y kilogramo, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la excelentísima Comisión Gestora provincial.

(Fecha y firma del proponente).

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 12 de Febrero de 1935.—El presidente, Gabino Teira. —P. A., el secretario, Luis Herrera. 426

Subdelegación Marítima de Santander

El subdelegado marítimo e instructor del expediente de hallazgo de 192 piezas de madera de pino blanco, de varias dimensiones, encontradas en la playa de Galizano,

Hago saber: Que desierta la primera subasta, que se anunció para el día 9 del presente mes, tendrá lugar la segunda, en el local que ocupa esta Capitanía del Puerto, el día 12 de Marzo próximo, a las once de su mañana, teniendo como tipo de licitación la cantidad de 447,48 pesetas, en que fueron tasadas pericialmente, disminuída en un 25 por 100.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en el remate se presenten dicho día y hora en el local designado.

Santander, 12 de Febrero de 1935.—R. Arango. 419

Ayuntamiento de Reocín

EDICTO

El día 22 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o teniente en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, la subasta en pública licitación para la construcción de un lavadero y abrevadero público en el pueblo de Quijas, bajo el tipo de tres mil setecientas pesetas (3.700) y con arreglo a las formalidades establecidas en el Reglamento

de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones facultativas y económicas aprobadas por aquélla, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina de todos los días no feriados que medien hasta el remate, siendo autorizada por el secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal, en pliegos cerrados y lacrados, durante todos los días hábiles que medien desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar, durante las horas de oficina, acompañando a la misma la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la licitación, o sea, el 10 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o valores.

El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que se originen con la subasta, reintegros e inserción de anuncios y cuantos impuestos y contribuciones graven el contrato.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del Timbre del Estado, de la clase sexta (3,60 pesetas), y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta para la construcción de un lavadero y abrevadero público en el pueblo de Quijas.

Don....., que vive en....., enterado de las condiciones facultativas y económicas de la subasta para construir un lavadero y abrevadero público en el pueblo de Quijas, aceptándolas íntegramente, se comprometo a ejecutar las obras, con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma), por los precios tipos o con la baja de.... (tanto por ciento, en letra) en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente).

Reocín, 5 de Febrero de 1935.—El Alcalde (ilegible). 409

Junta vecinal de Gibaja (Ayuntamiento de Ramales)

Solicitan terreno, con arreglo al R. D. de 1.º de Diciembre de 1923, los vecinos siguientes:

1. Don Juan Ruiz, 100 carros, sitio «La Cueva»; linda: O., carretera del Estado; demás vientos, terreno del común.
2. Don Jesús Solórzano Mazón, 100 carros, sitio de «Arroya»; linda: N., Eusebio Santisteban; S., Severiano Barrera; O., Paulino Solórzano, y al E., carretera vecinal.
3. Don Pascual García, 80 carros, sitio «La Rozada del Calero»; linda: E. y N., monte del común; S., callejón; O., Deogracias Gómez.
4. Don Manuel Echevarría, 100 carros, sitio «Llanosero»; linda: N., carretera; E., O. y S., terreno del común.
5. Don Isidro Negrete Pardo, 30 carros, sitio «Las Garmas»; linda: N., S., E. y O., terreno del común.
6. Don Darío Zorrilla Revilla, 100 carros, sitio «Monte de Ambrosio»; linda: S., Joaquín Zorrilla; N., carretera; E. y O., terreno del común.
7. Don Antonio Cano Ortiz, 20 carros, sitio «Pico de la Muela»; linda: E., Pablo Ugarte; N., O. y S., terreno común.

8. Don Marcelino Doval Carnicero, 60 carros, sitio «Sarvegil»; linda: N., Pablo Unzueta; demás vientos, con carreteras vecinales.

9. Don Desiderio Cano Gutiérrez, 20 carros, sitio «La Tejera-Mazpule»; linda: S., carretera vecinal; E., N. y O., terrenos de su propiedad y del común.

10. Doña Fermina Arenas Gordón, 50 carros, sitio «El Costal»; linda: O., Juan Negrete; E., N. y S., terrenos del común.

11. Don Marcos Jiménez, 50 carros, sitio «El Costal»; linda: a todos vientos, con terreno del común.

12. Don Felipe Sáinz, 60 carros, sitio «Molleda»; linda: al E., Emeterio Gordón; O., Pablo Ugarte; N. y S., terrenos del común.

13. Don Eduardo Correa Maza, 60 carros, sitio «El Chorrete»; linda: N., Manuel Correa; O., carretera; E. y S., terrenos del común.

14. Don Lucas Fernández Losares, 100 carros, sitio «Sierra Llana»; linda: S., viuda de Canales; E., carretera; N. y S., terrenos del común.

15. Don Francisco Trueba Sáinz, 50 carros, sitio «Las Tres Carreteras»; linda: S. y N., carretera vecinal; E. y O., terreno del común.

16. Don Fidel Hoz Pereda, 20 carros, sitio «Calero de Baroña»; linda: E., carretera; demás vientos, con Francisco Maruri.

17. El mismo, 80 carros, sitio de «La Canal»; linda: N., El Tropol; E., camino del Cocinillo; O., terreno del común; S., Peña de las Yeras.

18. Don Pablo Ugarte, 10 carros, sitio «Tras de la Yerta»; linda: N., Angel la Baranda; S. y O., terreno del común; E., terreno de su propiedad.

19. El mismo, 80 carros, sitio «La Muela»; linda: E., carretera; demás vientos, terreno del común.

20. Don Pablo Maruri Ortiz, 20 carros, sitio «Rotura de la Manca»; linda: todos los vientos, terreno del común.

21. Don Manuel Gordón Gutiérrez, 40 carros, sitio «Rotura de la Manca»; linda: E., carretera; N., Socorro Ezquerria; S. y O., terreno del común.

22. Don Antonio Revilla, 2 hectáreas, sitio «El Cuen-de»; linda: a todos vientos, terreno del común.

23. Don Manuel Ugarte Flores, 20 carros, sitio «El Pico»; linda: S. y O., carretera; E. y N., terreno del común.

24. El mismo, 30 carros, sitio «La Callejuela»; linda: E. y S., carretera vecinal; O., Santos Gutiérrez; N., terreno del común.

25. Don Deogracias Gómez, sitio «Rozada del Calero», 50 carros; linda: O., carretera vecinal; demás vientos, terreno del común.

26. Don Manuel Ezquerria Villasante, 40 carros, sitio «Canto Encarnado»; linda: O. y S., carretera vecinal; demás vientos, terreno del común.

27. Don Manuel Márquez, 30 carros, sitio «La Fuentuca»; linda: E., carretera vecinal; S., una senda; O., Angela Negrete; N., terreno del común.

28. Don Manuel Fuentes, 20 carros, sitio «La Maza»; linda: E., O. y N., terreno del común; S., carretera.

29. Don Pedro Revilla, 20 carros, sitio «La Fuentuca»; linda: E., Ranero; O., regato; N. y S., terreno del común.

30. El mismo, 5 carros, sitio «Rozada de Juan»; linda: a todos vientos, con terreno del común.

31. Don José Cano Gutiérrez, 50 carros, sitio «La Callejuela»; linda: E. y N., carreteras; O., Fidel Zorrilla; S., herederos de Trevilla.

32. Don Francisco Romillo, 40 carros, sitio «Las Plantadas» o «El Rebollar»; linda: S., Conde de Limpias; N., Angel Negrete; O., carretera vecinal, y E., terreno del peticionario.

33. Don Eusebio Santiesteban, 80 carros, sitio «Las Plantadas»; linda: N. y O., carretera vecinal; E., herederos de Trevilla; S., Jesús Solórzano.

34. Don Manuel Dobal, 20 carros, sitio «Los Castañucos»; linda: E. y O., carreteras; N., Severo Heros, y S., terreno del común.

35. Don Marcelino Perujo Gómez, 25 carros, sitio «La Rebollarada»; linda: E. y O., carreteras; N., herederos de Felipe Arnáiz; S., terreno del común.

36. Doña Ambrosia Aja, 80 carros, sitio «El Escajal»; linda: E., Peña entre las Mazas; O., N. y S., terrenos del común.

37. Don Antonio Benito Palacio, 80 carros, sitio «El Escajal»; linda: E., Antonio Ortiz; S., N. y O., terrenos del común.

38. Don Eduardo López Ochoa, 20 carros, sitio «Campo de los Manzanucos»; linda: E., carretera; N. y O., sendas; S., terreno del solicitante.

39. Don Benito Sarragua, 90 carros, sitio «La Cabadilla»; linda: N. y E., carreteras; S., herederos de Trevilla, y O., María Sarragua.

40. Don Pablo Unzueta, 75 carros, sitio «Prado Viejo y Fuentuca»; linda: N. y S., Deogracias Gómez; E., monte del común, y O., carretera vecinal.

41. Don Angel Negrete Pardo, 100 carros, sitio «El Portillo»; linda: N., Ismael Sáinz; S., carretera vecinal; O., carretera del Estado, y E., Francisco Romillo.

42. Don Agustín G. Trevilla, 60 carros, sitio «Cerro-cillas-La Era»; linda: N., finca y nogales de su propiedad; S., terreno de María G. Trevilla; E., finca de la misma; O., carretera al Moro.

43. Doña María G. Trevilla, 60 carros, mismo sitio; linda: E., con su finca; O., carretera al Moro; N., terreno de Agustín G. Trevilla, y S., terreno de Francisco Montejo.

44. Don Francisco Montejo, 60 carros, mismo sitio; linda: E., finca María G. Trevilla; O., carretera al Moro; N., terreno de María G. Trevilla; S., carretera al Moro.

45. Doña María Bringas, 15 carros, sitio de «Gandomi-ga»; linda: S., terreno de la solicitante; demás vientos, terreno común.

46. Doña Angela Baranda, 25 carros, sitio «La Canal»; linda: O., Pablo Ugarte; S., carretera, demás vientos, terreno común.

47. Don Enrique Güil, 60 carros, sitio «El Tropol»; linda: N., Francisco Maruri; S., carretera; demás vientos, terreno común.

48. Don Francisco Maruri, 60 carros, sitio «El Tropel»; linda: N., Laureano Hoz; S., monte común; E., Enrique Güil; O., terreno del solicitante.

49. Don Andrés Gutiérrez, 30 carros, sitio «Las To-vas»; linda: N., Fernando Negrete; S. y O., carretera; E., monte común.

50. Don Santos Llarozas, 6 carros, sitio «Rozada de Juan»; linda: todos vientos, terreno del común.

51. Don Juan Negrete, 7 carros, sitio «Pomar de Maza»; linda: S., carretera; demás vientos, terreno de su propiedad.

52. Don Lucas Pardo, 15 carros, sitio «La Rebollara-da»; linda: E., carretera vecinal; N., ídem; S., terreno común; O., terreno de su propiedad.

53. Don Emilio López, 20 carros, sitio «Tras del Alto»; linda: E., terreno del común; N., Benito Revilla; S. y O., carretera vecinal.

54. El mismo, 6 carros, sitio «La Tejera»; linda: Sur, carretera vecinal; demás vientos, terreno de su propiedad.

55. Don Francisco Gómez, 6 carros, mismo sitio; linda: S., carretera vecinal; demás vientos, terreno de su propiedad.

56. Doña Angela Negrete, 50 carros, sitio «Naveda»; linda: a todos vientos, terreno de su propiedad.

57. Don Felipe Ezquerro, 35 carros, sitio «El Escal-jal»; linda: E., María Bringas; S., regato; N. y O., terreno del común.

58. Don Santos Gutiérrez, 40 carros, sitio «Las Arre-turas»; linda: S., carretera; E., N. y O., terrenos del común.

59. Don Fulgencio Ugarte, 25 carros, sitio «Sandelu-pe»; linda: N., Marcelino Perujo; S. y E., monte del común; O., carretera.

60. Don Manuel Correa, 10 carros, sitio «Las Ceniza-das»; linda: E., carretera; O., terreno común; S., A. Ne-grete; N., Manuel Hoz.

61. Doña Máxima Allende, 16 carros, sitio «La Liesta»; linda: E., Angela Baranda; S., carretera vecinal; N., terreno del común; O., terreno de Felipe Sáiz.

62. Don Manuel Llamosas, 100 carros, sitio «La Mue-la»; linda: E., carretera; O., terreno del común; S., D. Cano, y N., Pablo Ugarte.

63. Don Juan Solera, 10 carros, sitio «La Fuentuca»; linda: E., senda; O., Francisco Mollinedo; S., «Juan», Emi-lío López; N., María Zárate.

64. Doña María Zárate, 3 carros, sitio «La Fuentuca»; linda: E., senda; O., Francisco Mollinedo; S., Juan Solera; N., Juan Negrete.

65. Don Justo Sarragua, 30 carros, sitio «Las Mim-breras»; linda: E., herederos de Trevilla; O., Manuel Hoz; S., monte del común; N., Benito Sarragua.

Lo que se hace público, por término de treinta días, a los efectos de reclamación.

Gibaja a 4 de Febrero de 1935.—El presidente, Juan Negrete.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayunta-mientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artícu-lo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamien-to, los mozos que a continuación se relacionan, e igno-rándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, los cuales se celebrarán los días 10 y 17 de Febrero del año actual, ad-virtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria, y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento.

Ayuntamiento de Santoña

Cándido Concejo Quintana, hijo de Teodoro y María.
Manuel Giménez Herrera, de Eugenio y Gloria.
Vicente Martínez Garmilla, de Teodoro y Sagrario.
Antonio Mazas López, de Francisco y María.
Jesús Piqueres Pellón, de Eduardo y Hermida.
Antonio Rodríguez Fuente, de Antonio y Josefa.
Rafael Sandoval Pérez, de Nicolás y Teodosia.
Amalio Tejero y Benito, de José y Amalia.
Julio Tejero Méndez, de Julio y Concepción. 395
Santoña, 7 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco Sam Pedro.—El secretario accidental, Emilio González.

Ayuntamiento de Rasines

Juan Muro Villa, hijo de Jesús y de María.
Rasines, 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, C. Calvo. 407

Ayuntamiento de Laredo

Julio Ferrer Millán, hijo de Antonio y de Julia.
Saturio Pérez Moratinos, de Saturio y Joaquina.
Cirilo Expósito Somarriba, de Valentín y Serafina.
Cándido Castro Echeveste, de José y Florentina.
Isidoro Martínez Expósito, de Juan y Virginia.
Santos Marino Manzanedo, de Pedro y Emilia.
Ramiro Cervera Santisteban, de Ramiro y María.
Esteban Alvieso López, de José y Javiera.
Manuel García López, de Cesáreo y Angela.
Celestino Tramullas Arredondo, de Nicolás y Arsenia.
Laredo, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Manuel Basoa. 412

Ayuntamiento de Villaescusa

Jesús Gonzalo Lastra González, hijo de Francisco y de Aurelia.
Toribio Morales Echevarría, de Jesusa y de Aurelia.
Leopoldino Obregón Herrero, de Modesto y Victoria.
Silverio Pérez Gutiérrez, de Arturo y Beatriz.
Gonzalo Teja Salmón, de Jacinto y Angela.
Demetrio Varona Echevarría, de Pedro y Manuela.
Villaescusa, 15 de Enero de 1935.—El Alcalde-presi-dente, Felipe Crespo. 404

Ayuntamiento de Polaciones

Félix Lamadrid García, hijo de José y Alfonsa.
Polaciones, 4 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Alfon-so García. 422

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio ejecutivo, promovido por D. Nazario Lectuona Saro, contra D. Eugenio Cagigas Ruiz, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, en dos lotes, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados al deudor:

Lote primero:

Un motor eléctrico, de tres caballos de fuerza, marca «Allgemeine», número 351.053, para corriente trifásica. Un cilindro amasador, de dos poleas.—Una amasadora, tipo español.—Una transmisión completa, con sus palomillas, cojinetes, poleas y correas.—Una cámara de fermentación, de ladrillo y puertas madera, fija.—Un horno, fuego indirecto, con placa giratoria, marca «Roland-Pue». Una caldereta para vapor, marca «Mouri y Sassua».—Dos «clavillares», con sus correspondientes baldas.—Una divisora para piezas de pan menudo.—Una mesa de trabajo, de madera (tres metros de larga).—Un carretillo de mano. Cuarenta sacos de harina, de cien kilos.—Una yegua, color negro, de siete años de edad.—Un juego completo de arreos.—Un carro, con toldo de lona.—Tasado este lote en la suma de doce mil doscientas pesetas.

Lote segundo:

Cien sacos de harina, de cien kilos cada uno, clase extra, marca V. V.—Tasado este lote en la suma de seis mil trescientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día veintiséis del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes del lote en que hayan de tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

En los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Francisco Otero Mora, vecino que fué de Udalla (Ampuero), que se sigue en este Juzgado por el procurador D. José María Martínez Iturralde, a nombre de D. Rafael Otero Ortiz, por designación de su apoderada D.^a Luciana Ortiz Campo, y quien goza del beneficio de pobreza, se acordó con esta fecha, por el señor juez de primera instancia de este partido, D. José Ramírez y Pastor, se cite, como se hace por el presente, a D. Manuel Sisniega Otero, heredero, ausente, en ignorado paradero, para que comparezca en expresado juicio y concurra a la junta señalada para el día 15 de Marzo próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de prorrogar el plazo de la contaduría o designarse nuevo contador, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se celebrará la junta y se tomarán acuerdos firmes con los que concurran.

Laredo a 5 de Febrero de 1935.—El juez, José Ramírez y Pastor.—El secretario, Maximino Basoa. 387

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del regidor del pueblo de Quintanilla, de este término, se halla recogido un caballo tordo, marcado a fuego, en el cuarto derecho, con una N, que se encontró abandonado en las mieses de este término.

Su dueño puede recogerlo, previo pago de custodia y demás gastos, en el término de quince días, pasados los cuales se procederá a su venta, conforme dispone el Reglamento de reses mostrencas.

Lamasón, 6 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Miguel Ruiz. 393

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días se halla expuesta al público, en la Secretaría municipal, la Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento para la exacción del derecho o tasa sobre ocupación de mesas-bancos, los días de mercado, en la plaza de esta villa, que forma parte integrante del Presupuesto para 1935, pudiendo presentarse las reclamaciones oportunas, dentro del indicado plazo, en esta Secretaría.

Ampuero, 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, J. E. Fernández. 416

Llevado a efecto en este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Ampuero, 8 de Febrero de 1935.—El Alcalde, J. E. Fernández. 417

Ayuntamiento de Santoña

Examinadas por la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del ejercicio de 1934, se acordó que las expresadas cuentas, con las de Depositaria, acompañadas de los respectivos documentos justificativos, se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las observaciones o reparos que se estimen pertinentes.

Santoña, 9 de Febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco San Pedro. 413

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

En la Notaría del Astillero, el día 26 del actual, a las dieciséis horas, de la siguiente finca:

En Guarnizo, al sitio de El Rebollar, que mide 29 áreas 30 centiáreas, con algunos árboles y una casa, señalada con el número 11, que mide 6 metros 30 centímetros de frente por 6,30 de fondo.

Linda toda la finca: N. y S., Ramón Cagigas; E., carretera, y O., camino.

Tipo de subasta: 2.635 pesetas, admitiéndose posturas por el plazo de media hora.

Los licitadores consignarán el 10 por 100 del tipo de subasta, y deberán conformarse con los títulos existentes.